

## SOLICITA AGREGAR DOCUMENTO QUE INDICAN

### SEÑOR PRESIDENTE H. COMISIÓN ARBITRAL “CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA”

**RAFAEL IBARRA CORONADO**, abogado, por “**SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL LOA S.A.**”, en procedimiento arbitral Rol N°001-2020, a la H. Comisión Arbitral respetuosamente digo:

Que, vengo en solicitar a la H. Comisión Arbitral agregar de manera excepcional y por única vez la sentencia de 20 de febrero de 2023, de la Undécima Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, la cual, por la unanimidad de sus integrantes, confirmó la resolución apelada por la Tesorería General de la República de quince de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol C-1612-2017, que declaró el abandono del procedimiento.

Fundó esta solicitud en las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

1. Como primera consideración, hago presente a la H. Comisión Arbitral que, si bien somos conscientes del estado procesal de esta causa<sup>1</sup>, no obstante, creemos que nos encontramos frente a un documento fundamental para la acertada resolución de la controversia, además, de una situación excepcional que amerita acompañarlo en esta etapa del proceso.
2. Que, respecto de la importancia del documento que se solicita agregar al expediente, hacemos presente a la H. Comisión Arbitral que se trata de la sentencia que falló el recurso de apelación presentado el 22 de septiembre de 2022 por el Fisco en la causa rol N° C-1612-2017, tramitada ante el 20° Juzgado Civil de Santiago, caratulada “Sociedad Concesionaria San Jose Rutas del Loa con Fisco de Chile Tesorería General de la República”, que el Ministerio de Obras Públicas solicitó agregar en estos autos fuera

---

<sup>1</sup> Se citó a oír sentencia el 30 de noviembre de 2022

del plazo destinado para acompañar documentos, como medida para mejor resolver. Para graficar la importancia del referido Recurso de Apelación y, por ende, su resolución, nos limitamos a transcribir lo señalado por el MOP: *“Para que la H. Comisión conozca la verdad y cuente con los antecedentes necesarios para resolver de forma correcta la disputa, es imprescindible que se decrete esta medida para mejor resolver”*. Vale decir, si el MOP entiende que el Recurso de Apelación que acompañó en su oportunidad fuera del plazo estipulado para ello resultaba fundamental para que H. Comisión Arbitral **conociera la verdad y contara con los antecedentes necesarios para resolver de forma correcta la disputa**, con mayor razón debiese estar interesado en que se agregue al expediente la sentencia judicial que falló el referido recurso de apelación, con la cual, en teoría, la H. Comisión conocería la verdad completa.

3. El carácter excepcional de la solicitud está dado por el hecho que el documento que se solicita agregar al expediente data del 20 de febrero de 2023, una vez que se encontraba vencido el termino probatorio y la H. Comisión Arbitral había citado a las partes a oír sentencia. Vale decir, resultaba imposible haberlo acompañado en una fecha anterior al 20 de febrero de 2023.
4. Que, adicionalmente, resulta pertinente señalar que todas las alegaciones esgrimidas por el Ministerio de Obras Públicas para fundar su solicitud para agregar documentos fuera del plazo establecido para ello resultan plenamente aplicable a este caso particular. En efecto, la primera alegación esgrimida por el MOP fue la *“Igualdad de armas, igualdad ante la ley y debido proceso”*, la que concurre en el caso de la especie ya que mi representada debe contar con una oportunidad equivalente a la que la H. Comisión le otorgo al Ministerio de Obras Públicas como medida para mejor resolver, más aún si el documento que se solicita agregar tiene directa relación con los antecedentes acompañados por la referida Secretaría de Estado. En segundo lugar, el MOP alegó la *“Imposibilidad de acompañar los documentos con anterioridad”*, sobre el particular basta señalar que la sentencia que se acompaña es de fecha 20 de febrero de 2023. Por último, el MOP alegó *“Proporcionar a la Comisión Arbitral la mayor*

*cantidad de antecedentes para (sic)*”, criterio que esta Sociedad Concesionaria ha sostenido desde el inicio de esta controversia.

5. Que, mas importante que las alegaciones del Ministerio de Obras Públicas sobre esta materia, resulta procedente analizar las razones y fundamentos esgrimidos por la H. Comisión Arbitral para acceder finalmente a la solicitud de la referida Secretaría de Estado, los cuales, también resultan plenamente aplicables a este caso particular.
6. En efecto, en primer término, y respecto del documento acompañado fuera de plazo por la Sociedad Concesionaria, la H. Comisión Arbitral concedió esta agregación atendida la *“especial circunstancia que el documento acompañado por la SC lo fue como parte de su observación al ebook de la causa ejecutiva rol C-1612-2017, del Vigésimo Juzgado Civil de Santiago, que el MOP acompañó oportunamente como medio de prueba a su favor, y con la clara intención, como lo dice la SC en su escrito y se desprende del contenido del mismo documento, de complementar aquél, lo que en caso alguno podía dañar al MOP, por lo que se estima su decisión ajustada a sus facultades procedimentales”*. En el caso particular de la especie, la sentencia que se solicita agregar al expediente busca precisamente complementar el medio de prueba que el MOP acompañó a su favor, esto es, recurso de apelación presentado el 22 de septiembre de 2022 por el Fisco en la causa rol N° C-1612-2017, tramitada ante el 20° Juzgado Civil de Santiago<sup>2</sup>, por lo que mal podría sostenerse que esta actuación podría dañar al MOP.
7. Que, como segunda fundamentación la H. Comisión Arbitral señaló que *“no se observa el perjuicio, o falta de igualdad de armas que tal circunstancia pudo haber causado al MOP, atendido que se trataba de un documento que forma parte de un juicio ejecutivo que el propio MOP invocó en su favor, y no de uno enteramente ajeno a lo anterior, a lo que se agrega que la fecha de era reciente, lo que justificaba que no hubiere sido aportado con antelación”*. Reiteramos lo señalado anteriormente en el sentido que el documento que se pretende agregar al expediente forma parte del juicio ejecutivo que

---

<sup>2</sup> Caratulada “Sociedad Concesionaria San Jose Rutas del Loa con Fisco de Chile Tesorería General de la República”, la causa ejecutiva rol C-1612-2017

el propio MOP invoco a su favor y complementa documentos presentados por dicha Secretaría de Estado.

8. Que, la H. Comisión Arbitral también indica que para ella *“es fundamental disponer de la mayor cantidad de prueba que sea factible reunir para una acertada decisión de la controversia, a lo que se une que su compromiso esencial es respetar el debido proceso, y entiende que este principio constitucional no ha sido vulnerado en caso alguno, siendo uno de sus elementos inherentes el derecho a rendir prueba de la manera mas amplia”*. Sobre el particular, nos limitamos a reiterar lo que esta Sociedad Concesionaria a señalado desde el comienzo de este juicio, la mayor garantía que las partes pueden tener para acertada resolución de la controversia es, además de la idoneidad y capacidad de los Srs. Árbitros, que éstos dispongan de la mayor cantidad de antecedentes e información que les permita conocer en detalle los hechos y supuestos facticos en que las partes sustentan sus alegaciones y defensas.
9. Que, por último, la H. Comisión Arbitral señala que atendido que *“permitió que la SC acompañara a los autos un documento en condiciones excepcionales, estima justo y razonable acceder a lo pedido por el MOP, siempre que los documentos que pide agregar forman parte del mismo ebook antes referido, de suerte que aporten a la acertada resolución de la Litis y manteniendo así la entera concordancia y congruencia entre ambas circunstancias”*. Si la H. Comisión ha permitido acompañar documentos en condiciones excepcionales, tanto al MOP como de la Sociedad Concesionaria, en la medida concurren situaciones que lo justifiquen, todo ello con el objetivo que aporten para una acertada resolución de la controversia, no se advierte en este caso particular alguna razón que no justifique ese actuación.
10. Que, concurriendo en la especie las mismas razones y alegaciones que llevaron a la H. Comisión Arbitral a permitir que las partes acompañaran documentos fuera del plazo estipulado para ello, nos remitimos al principio jurídico que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición.

**POR TANTO**, en mérito de ello,

**A LA H. COMISIÓN ARBITRAL RESPETUOSAMENTE PIDO:** agregar de manera excepcional y por única vez la sentencia de 20 de febrero de 2023, de la Undécima Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, la cual, por la unanimidad de sus integrantes, confirmó la resolución apelada por la Tesorería General de la República de quince de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol C-1612-2017, que declaró el abandono del procedimiento, documento que se acompaña en esta presentación.